



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Página 1  
A.M 086/19

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Nº 086/19  
Sucre, 20 de marzo de 2019**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en base a la Hoja de Ruta Nº CDE2-06 de fecha 25 de febrero de 2019, ingresa al Concejo Municipal Nota CITE DESPACHO Nº 105/2019 de fecha 25 de febrero de 2019 y demás antecedentes, remitida por el Ing. PhD Iván Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida a la Presidenta del Concejo Municipal Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio, para el tratamiento del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO"; así como la Hoja de Ruta Nº CM-632 de fecha 14 de marzo de 2019 a horas 10:08 a.m., que adjunta la Nota CITE: DESPACHO Nº 161/2019 de fecha 13 de marzo de 2019 de Documentación Complementaria al Trámite de Ratificación de Convenio presentada dentro del término; antecedentes derivados a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal para su respectivo análisis técnico legal y la correspondiente emisión de informe.

Que, conforme a los antecedentes remitidos a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, se tiene el siguiente Convenio contenido en veinticuatro (24) cláusulas y bajo el siguiente tenor.

**CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO  
PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA  
"CONSTRUCCION SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO"  
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA  
Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.  
FDI/CONV/Nº 07/2019**

Conste por el presente convenio Intergubernativo (CONVENIO) de Financiamiento de carácter vinculante y cumplimiento obligatorio para la ejecución del Programa "CONSTRUCCION SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO" que suscribe el FONDO DE DESARROLLO INDIGENA y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE sujeto al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES).**- Las partes intervinientes en el presente CONVENIO son:

- 1.1 **EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA (FDI)**, legalmente representado por el Lic. Msc. Braulio Yucra Duarte, Con Cedula de Identidad Nº 3658794 expedido en Chuquisaca, en su condición de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema Nº21229 de fecha 17 de mayo de 2017, con domicilio en la calles Belisario Salinas, entre Presbitero Medina y Andrés Muñoz Zona- Sopocachi Nº 573 en la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará la ENTIDAD FINANCIADORA; y
- 1.2 **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**; legalmente representado por Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, con Cedula de identidad Nº 1088868 expedido en Chuquisaca, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, designado mediante Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015 años, otorgado por el Lic. José Antonio Revilla Martínez, Presidente del Tribunal de Justicia de Chuquisaca, que en delante de denominará LA ENTIDAD EJECUTORA.

**SEGUNDA. (BENEFICIARIOS).**- Conforme lo establece por el Artículo 3 del decreto Supremo Nº 2493 de fecha 26 de agosto de 2015, se constituyen en beneficiarios directos de la ejecución de los proyectos financiados por FDI, los pueblos indígenas originarios, campesinos, comunidades campesinas interculturales y afro bolivianas en el ámbito de la Jurisdicción Municipal.

**TERCERA. (MARCO NORMATIVO).**-

**3.1. FONDO DE DESARROLLO INDIGENA-FDI:**

La Constitución Política del Estado en el numeral 5 del Artículo 405 establece que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 086/19

El Artículo 406 del texto Constitucional, establece que, el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

La Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 25 de enero de 2014, en el numeral 2 del artículo 7 establece que las Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos

El artículo 116 (Débito automático) de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010, el artículo 6 (débito Automático) del Decreto Supremo N° 3034 de fecha 28 de diciembre de 2016, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, efectuará el débito automático previa evaluación de la justificación técnica y legal presentada por las entidades solicitantes, por incumplimiento de acuerdos y/o convenios, obligaciones contraídas y competencias asignadas, así como por daños ocasionados al Patrimonio Estatal, en el marco de la normativa vigente; debiendo comunicar de este hecho a la entidad afectada, para el registro presupuestario.

El Decreto Supremo N° 2493 de fecha 26 de agosto de 2015, se crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública Descentralizada con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, así como autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras- MDRyT; con la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos para el desarrollo productivo de los Pueblos Indígenas Originario, Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afro Bolivianas; asimismo en el Artículo 8 (Funciones) establece las siguientes funciones para el Fondo de Desarrollo Indígena:

- a. Gestionar, administrar, asesorar y fiscalizar programas y/o proyectos productivos, para los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afro Bolivianas;
- b. Financiar y/o ejecutar de forma directa programas y/o proyectos productivos;
- c. Acompañar con asistencia técnica a la implementación de los programas y/o proyectos productivos;
- d. Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a los programas y/o proyectos productivos;
- e. Desarrollar, implementar y operar sistemas de información para la gestión de programas y/o proyectos productivos;
- f. Suscribir convenios Intergubernativos e interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos productivos;
- g. Suscribir acuerdos o convenios en el marco de sus funciones;
- h. Informar semestralmente al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras los avances y resultados alcanzados de cada programa y/o proyecto productivo;
- i. Gestionar la implementación del Sistema de Apoyo Técnico a las Organizaciones Sociales Rurales, en el marco de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria;
- j. Promover la transparencia y mecanismos de control social en todos los programas y/o proyectos productivos;
- k. Otras necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las políticas definidas por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

El Decreto Supremo N° 3186 de fecha 17 de mayo de 2017, autoriza al fondo de Desarrollo Indígena, transferir recursos a los Gobiernos Autónomos Municipales para la ejecución de programas y proyectos productivos, de obras de infraestructura y/o adquisición de bienes.

El Decreto Supremo N° 3250 de fecha 12 de julio de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 3186, estableciendo el procedimiento para la infraestructura productiva, como parte de las transferencias público-privadas.

### 3.2. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL:

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 283, que los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

La Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 302, las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos. Así también en el Artículo 299 se establecen las competencias concurrentes.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M 086/19

La Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Ibáñez) desarrolla las competencias establecidas para los Gobiernos Autónomos Municipales.

La precitada Ley establece en el Numeral 3) Parágrafo I del Artículo 91 que los gobiernos municipales autónomos en materia de Desarrollo Rural Integral son Competentes para:

- Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales.
- Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

La ley de N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de fecha 25 de enero de 2014, en su parágrafo II del Artículo 7 (Autoridades Competentes) establece Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, establece en el numeral 25 del Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) que los Alcaldes se hallan facultados para la suscripción del presente Convenio.

**CUARTA. (OBJETO).**- El objeto del presente Convenio es el financiamiento para ejecución del Programa: **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO"** por parte del Fondo de Desarrollo Indígena al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre del Departamento de Chuquisaca en beneficio de las comunidades descritas en el Programa aprobado.

**QUINTA. (DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO).**- Se consideran documentos indispensables para la suscripción del presente Convenio, los siguientes:

- Resolución Administrativa de Aprobación de Proyecto, emitida por el FDI.
- Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión aprobado.
- Reglamento de Evaluación y aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el FDI.

**SEXTA. (MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO).**-

6.1. El monto total de financiamiento para la ejecución del Programa: **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO"**, será cubierto, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRAPARTE	MONTO	PORCENTAJE
ENTIDAD FINANCIADORA	Bs. 1.192.239,71.- (Un millón ciento noventa y dos mil doscientos treinta y nueve con 71/100)	90.52%
ENTIDAD EJECUTORA	Bs. 124.899,43.- (Ciento veinticuatro mil ochocientos noventa y nueve con 43/100 Bolivianos)	9.48%
APORTE PROPIO	0	%
TOTAL	Bs. 1.317.139,14.- (Un millón trescientos diecisiete mil ciento treinta y nueve con 14/100 Bolivianos)	100%

El monto de la ENTIDAD FINANCIADORA será desgogado de la siguiente forma:

6.2. **Componente de Inversión Pública (Proyecto).**- Bs. 966.158,75 (novecientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y ocho con 75/100 Bolivianos), que serán destinados a la adquisición y/o construcción de bienes de dominio público, en el marco de la ejecución del Proyecto: **"Construcción Sistema de Microriego Comunidad Kullcu Tambo"**.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M 086/19

**6.3. Componente de Inversión para Privados (Actividad).**- Bs 226.080,96.- (Doscientos veintiséis mil ochenta con 96/100 Bolivianos), que serán destinados a la adquisición y/o construcción de bienes de dominio privados que serán susceptibles de transferencias público privadas en favor de los beneficiarios de la actividad **"Construcción Sistema de Microriego Comunidad Kullcu Tambo"**.

**6.4.** Cuando la contra parte de la **ENTIDAD EJECUTORA** del programa sea en efectivo y el monto contratado sea menor al financiamiento inicialmente previsto, la disminución de costos se atribuirá de manera proporcional, considerando los porcentajes establecidos en la estructura de Financiamiento y en el presente Convenio.

**SEPTIMA. (FINANCIAMIENTO).**- El financiamiento será otorgado con cargo a los recursos provenientes del cinco por ciento (5%) de las recaudaciones del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH (32%), monto que será deducido del saldo correspondiente al Tesoro General de la Nación- TGN, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 28421 de fecha 21 de octubre de 2005 y lo dispuesto por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 2493 de fecha 26 de agosto de 2015.

### OCTAVA. (CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS).

**8.1.** El Cronograma de desembolsos se efectuara en relación al Cuadro de Inversiones del Proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	PLAZO
Primer Desembolso	40%	A la firma del convenio de financiamiento
Segundo Desembolso	40%	A la Aprobación del informe de ejecución físico-financiero por el Fondo de Desarrollo Indígena
Tercer Desembolso	Hasta el 20%	A la aprobación del informe de ejecución físico-financiero por el Fondo de Desarrollo Indígena. *El informe del tercer desembolso será presentado al FDI, una vez ejecutado el mismo

**8.2.** Para la solicitud del segundo y tercer desembolso, la Entidad Ejecutora, tendrá la obligación de haber ejecutado o comprometido, al menos en el 80% (ochenta por ciento) del anterior desembolso otorgado.

**NOVENA. (VIGENCIA Y DURACIÓN).**- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y ratificación por parte del Ente Deliberante del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, hasta el cierre y entrega del informe de la Auditoría Externa del Programa: **"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO"**

### DECIMA. (PLAZO DE EJECUCIÓN).

**10.1.** El presente Proyecto será ejecutado en un plazo no mayor a 180 (Ciento Ochenta) días calendario, computables a partir de la Orden de Proceder.

**10.2.** La **ENTIDAD EJECUTORA**, deberá realizar el proceso de contratación en un plazo máximo de 90 (noventa) días calendario, a partir de que cuente con el presupuesto registrado en el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

**10.3.** Procederá la ampliación de los plazos establecidos en los numerales anteriores, previa solicitud y justificación según corresponda, para su evaluación y aprobación por la **ENTIDAD FINANCIADORA**, sea mediante: Adenda, o informe de no objeción del FDI, según "Reglamento de Evaluación y Aprobación de programas y/o Proyectos a ser Financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena"

### DÉCIMA PRIMERA. (PLAZO DE RECEPCION DEFINITIVA, CIERRE Y AUDITORIA EXTERNA).

**11.1.** La recepción definitiva del Proyecto tendrá un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario, computables a partir de la fecha de conclusión del plazo de ejecución.

**11.2.** La Auditoría Externa, tendrá un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días calendario computables a partir del Cierre del Proyecto, cuyo plazo no deberá ser mayor de 45 (cuarenta y cinco) días calendario. En caso de que el Cierre del Proyecto, requiera un plazo mayor al establecido previamente, se deberá solicitar la No Objeción al FDI.

### DECIMA SEGUNDA. (SUPERVISIÓN).

**12.1.** La **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a contratar los servicios de supervisión técnica del Proyecto, cuyo costo se encuentra definido en la estructura financiera del mismo.

**12.2.** Considerando la naturaleza de los servicios de supervisión, éstos deberán ser contratados bajo la modalidad de Consultoría por Producto, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5  
R.A.M 086/19

- 12.3. El supervisor tiene dependencia contractual de la **ENTIDAD EJECUTORA**, sin embargo también tendrá dependencia funcional del FDI, por lo que deberá atender cualquier requerimiento de informes en relación al avance del Proyecto, así como asistir a las convocatorias de reuniones y talleres del FDI, estos aspectos deberán ser garantizados al momento de la contratación del Supervisor por parte de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

### DECIMA TERCERA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-

- 13.1. De forma enunciativa y no limitativa las obligaciones de la **ENTIDAD FINANCIADORA** son:
- 13.1.1. Financiar el Programa, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta, previa inscripción del presupuesto ante las entidades pertinentes y a la existencia de los recursos en la libreta bancaria asignada al F.D.I., transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).
  - 13.1.2. Efectuar la transferencia de los recursos públicos a la **ENTIDAD EJECUTORA**, una vez cumplidos los siguientes requisitos:
    - 13.1.2.1. Programa debidamente aprobado mediante Resolución Administrativa suscrita por el Director General Ejecutivo del FDI.
    - 13.1.2.2. Documento de ratificación de su Órgano Deliberativo.
    - 13.1.2.3. Informes Técnico, Financiero y Legal relacionados a la modificación presupuestaria interinstitucional.
    - 13.1.2.4. Certificación de existencia recursos por parte del FDI para la ejecución del Programa.
- 13.2. La **ENTIDAD FINANCIADORA** a través de las unidades correspondientes podrá realizar el seguimiento a la ejecución del programa en cualquier etapa y sin previo aviso.
- 13.2.1. La **ENTIDAD FINANCIADORA** podrá solicitar a la **ENTIDAD EJECUTORA**, la remisión de informes técnico- financieros respecto de la ejecución de Programa, en cualquiera de sus etapas.
  - 13.2.2. La **ENTIDAD FINANCIADORA** solicitará a la **ENTIDAD EJECUTORA** la devolución de los saldos no ejecutados a la conclusión definitiva del Programa, los mismos serán reembolsados a la Cuenta Fiscal que determine el FDI, previa conciliación y ajuste contable entre partes.
- 13.3. De forma enunciativa y no limitativa las obligaciones de la **ENTIDAD EJECUTORA** son:
- 13.3.1. En el marco del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y la Ley N° 1178 de Control Gubernamental, iniciar y concluir los procesos de contratación de bienes y servicios necesarios y previstos para la ejecución del Proyecto.
  - 13.3.2. Emitir la Resolución Municipal de aprobación y ratificación del Convenio y los documentos requeridos para la transferencia interinstitucional de recursos públicos por parte de la **ENTIDAD FINANCIADORA** en favor de la **ENTIDAD EJECUTORA**, para la ejecución del Programa "**CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO**".
  - 13.3.3. Presentar a la **ENTIDAD FINANCIADORA** el Reglamento aprobado de Transferencias Público Privadas específico para el Programa, al solicitar el Segundo Desembolso, en el marco de lo establecido en la Ley Financiera y su Decreto Reglamentario.
  - 13.3.4. Garantizar que en las áreas de intervención del programa no existan conflictos de límites, sociales, legales y de falta de consenso que pongan en riesgo la ejecución del Programa.
  - 13.3.5. Emitir dictamen SISIN del registro del Programa, cuando corresponda.
- CONVENIO
- 13.3.6. Ejecutar de forma responsable, transparente, diligente y eficiente los recursos transferidos para la ejecución del Programa, de conformidad con la calidad técnica, financiera, administrativa requerida por la **ENTIDAD FINANCIADORA**.
  - 13.3.7. Difundir a través de medios orales escritos y otros el Programa a ser ejecutado en su Municipio en el marco del presente convenio, al inicio y entrega definitiva del mismo, en el marco de los formatos establecidos por la **ENTIDAD FINANCIADORA**.
  - 13.3.8. Promover la participación y el control social de los beneficiarios.
  - 13.3.9. Remitir a la **ENTIDAD FINANCIADORA**, el informe parcial e informe final de respaldo, emitido por el supervisor del Programa, conforme al cronograma de desembolsos aprobado.
  - 13.3.10. El manejo financiero de contabilidad de los recursos económicos transferidos por la **ENTIDAD FINANCIADORA** para la ejecución del Programa, serán sistematizados de forma separada /individualizada en identificad con las siglas "**FDI**".
  - 13.3.11. La documentación interna y externa que se genere durante la ejecución del Programa será archivada cronológicamente de forma separada e identificada con las siglas "**FDI**".
  - 13.3.12. Elevar informe técnico a la **ENTIDAD FINANCIADORA**, sobre el avance físico- financiero de ejecución, a simple requerimiento.
  - 13.3.13. Utilizar el financiamiento única y exclusivamente para la ejecución del Programa objeto del presente convenio. Así como administrar, utilizar y mantener los bienes, servicios y las inversiones adquiridas,





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6  
R.A.M 086/19

- responsabilizándose por la conservación operación y su utilización para la ejecución efectiva del Proyecto, hasta la transferencia definitiva.
- 13.3.14. Permitir el acceso y verificación de los registros contables obras y suministros por parte de los técnicos o auditores internos o externos del Fondo de Desarrollo Indígena y la Contraloría General del Estado, sobre la utilización de recursos financieros públicos transferidos por la **ENTIDAD FINANCIADORA**, así como absolver las preguntas que los representantes de dichas Entidades le formulen.
  - 13.3.15. En el caso de existir saldos no ejecutados a la conclusión definitiva del Programa, los mismos serán reembolsados a la **ENTIDAD FINANCIADORA** previa conciliación y ajuste contable entre partes.
  - 13.3.16. Asegurar la obligatoriedad por la empresa adjudicada, al colocado de Letreros de Obra de acuerdo a las características técnicas del Pliego de Condiciones según formato de la **ENTIDAD FINANCIADORA**, así como el colocado de la plaqueta en la entrega del Programa.
  - 13.3.17. Presentar a la **ENTIDAD FINANCIADORA**, informe técnico- financiero-administrativo final sobre la ejecución total del Programa adjuntando la documentación respiratoria necesaria.
  - 13.3.18. Proceder con el pago a la supervisión del Proyecto, de forma simultánea a la aprobación y pago de las planillas de avance de obra de infraestructura y la Supervisión Técnico realizada.
  - 13.3.19. A la conclusión del Programa en coordinación con el supervisor y el fiscal de obra del Municipio, deberá remitir a la **ENTIDAD FINANCIADORA** el informe y/o Acta Final de conformidad de la ejecución del Proyecto.
  - 13.3.20. Efectuar la transferencia de los bienes establecidos para las transferencias públicas-privados, hasta antes del cierre del Programa; facilitar y cooperar en todo trabajo de auditoria, análisis financiero, evaluación u otro que disponga la entidad responsable del control posterior.
  - 13.3.21. Coadyuvar, facilitar y cooperar en todo trabajo de auditoria, análisis financiero, evaluación u otro que disponga la entidad responsable del control posterior.
  - 13.3.22. El personal de la **ENTIDAD EJECUTORA** así como el Supervisor, deberán conocer toda la normativa relacionada a la ejecución de proyectos financiados por el FDI, (Decretos Supremos Reglamentos, etc.).

**DECIMA CUARTA. (LUGAR).**- Las actividades a ser ejecutadas en el marco del presente convenio serán efectuadas en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre del Departamento de Chuquisaca.

**DECIMA QUINTA. (MOROSIDAD, DEBITO AUTOMATICO Y PENALIDADES).**-

- 15.1. La **ENTIDAD FINANCIADORA** podrá solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas debitar automáticamente de cuentas de la **ENTIDAD EJECUTORA** los montos observados y transferidos por la **ENTIDAD FINANCIADORA**, en los siguientes casos.
  - 15.1.1. Cuando el Dictamen de Auditoria Externa, establezca indicios de responsabilidad por la mala administración de los recursos financieros, transferidos para la ejecución del Programa y se haya incurrido en gastos no elegibles.
  - 15.1.2. Por Resolución de Convenio y cuanto posterior a realizarse la conciliación de saldo con la **ENTIDAD EJECUTORA**, no haya depositado los recursos a la cuenta del FDI.
  - 15.1.3. Cuando producto de la conciliación final existan saldos no ejecutado y no devueltos a FDI.
- 15.2. En casos de actos fraudulentos o de corrupción cometidos en los procesos de contratación y en la ejecución de los Proyectos, en los que se determine responsabilidad de la **ENTIDAD EJECUTORA** se aplicara el Débito Automático por el monto total desembolsado por le **ENTIDAD FINANCIADORA**.
- 15.3. Sin perjuicio de procederse al débito automático se iniciaran las acciones legales previstas en la Ley 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y demás normativa vigente.

**DECIMA SEXTA. (GARANTIA DE EJECUCION).**-

- 16.1. La **ENTIDAD EJECUTORA** garantiza el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, con los recursos existentes en sus cuentas fiscales otorgando a la **ENTIDAD FINANCIADORA** la facultad de recurrir a través de la ejecución del presente documento bajo la modalidad de orden de pago o débito automático para obtener inmediatamente la trasferencia de los respectivos recursos.
- 16.2. El presente Convenio y la Resolución Municipal de aprobación y ratificación emitido por el Concejo Municipal, serán remitidos por la **ENTIDAD FINANCIADORA** al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, para el trámite de Débito Automático, quien instruirá al Banco Central de Bolivia, ordene al banco administrador de recursos de la **ENTIDAD EJECUTORA**, la ejecución afectando a las cuentas fiscales comprometidas en la presente clausula.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7  
R.A.M 086/19

**DECIMA SEPTIMA (GERENCIAMIENTO Y/O ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA).**- Si el Programa contempla el componente de gerenciamiento y/o acompañamiento y asistencia técnica, la **ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a la contratación de personal para desarrollar estas actividades.

**DECIMA OCTAVA. (FISCALIZACION).**- La fiscalización del Programa correrá a cargo de la **ENTIDAD EJECUTORA**. Misma que deberá tomar las previsiones correspondientes para el cumplimiento de la presente Clausula.

**DECIMA NOVENA. (AUDITORIAS).**

19.1. La **ENTIDAD EJECUTORA** de manera independiente, asumirá la responsabilidad de los recursos transferidos para la ejecución del Programa.

19.2. A la conclusión y cierre del Proyecto, la **ENTIDAD EJECUTORA** a efectos de garantizar la correcta utilización de los recursos públicos deberá realizar la contratación de un Auditoria Externa, en previsión de la Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios establecida por el Decreto Supremo N°0181 y norma de auditoria gubernamental en base a los Términos de Referencia establecidos por el **FDI**.

**VIGESIMA. (MODIFICACIONES AL PROYECTO).**

20.1. Todo reajuste o incremento en el presupuesto del Programa, correrá por cuenta de la **ENTIDAD EJECUTORA**.

20.2. Las modificaciones o ajustes al Programa solo serán procedentes cuando mejoren la funcionalidad del mismo, y garanticen su buena ejecución. Deberán estar sustentadas técnicamente, con los respaldos que demuestren que son imprescindibles para la ejecución y funcionamiento del proyecto. Su evaluación y aprobación se realizara en el marco del Reglamento de Evaluación y Aprobación de Proyectos a ser Financiados por el **FDI**.

**VIGESIMA PRIMERA. (CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONVENIO).**-

21.1. El presente Convenio será resuelto por las siguientes causales:

21.1.1. Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.

21.1.2. Por mandato de normativa legal.

21.1.3. Por Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, entendiéndose como un hecho situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de la misma, que afecten de forma directa a la ejecución del Programa; si se presenta un situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la parte que tenga conocimiento de la misma notificara a la otra parte, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles y por escrito sobre dicha situación y sus causas.

21.2.4. Por acuerdo mutuo de partes debidamente justificado, en el presente caso, ambas partes suscribirán la Resolución de Convenio.

21.1.5. Por decisión unilateral de la **ENTIDAD FINANCIADORA**, por las siguientes causales:

21.1.5.1. Por denuncias de actos fraudulentos o de corrupción cometidas en la ejecución del Programa por la **ENTIDAD EJECUTORA**.

21.1.5.2. Por conflictos de limites, sociales, legales y de falta de conceso que pongan en riesgo la ejecución del Programa;

21.1.5.3. Por incumplimiento injustificadas de los plazos establecidos para la ejecución del Programa.

21.1.5.4. Por otras causas justificadas que incidan en la ejecución efectiva del Programa.

21.2. Para procesar la resolución de Convenio por cualquiera de las causales señaladas, la parte que la solicita, dará aviso por escrito mediante carta a la otra parte de sus intención de resolver el Convenio, señalando expresamente la causal que se aduce, con una anticipación de 10 (diez) días hábiles; a la solicitud de resolución de Convenio deberá adjuntar la conciliación de cuentas de los saldos no ejecutados y los no justificado Contablemente. En caso de que la **ENTIDAD EJECUTORA**, no realice este procedimiento la **ENTIDAD FINANCIADORA** emitirá el informe financiero correspondiente, para continuar el trámite y suscribir la Resolución de Convenio.

**VEGESIMA SEGUNDA (SOLUCION DE CONTROVERSIAS DEL CONVENIO).**- Toda controversia que surja en la ejecución del presente **CONVENIO** y que las partes no puedan solucionar en forma consensuada, deberá someterse a la Jurisdicción Coactiva Fiscal o Contencioso Administrativo, según corresponda.

**VIGESIMA TERCERA. (MODIFICACIONES AL CONVENIO).**-

El presente Convenio, podrá ser modificado previo acuerdo de parte mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio debidamente sustentado con los informes técnico-financiero y legal, siempre y cuando la modificación requerida no deba ser realizada mediante solicitud de No Objeción del **FDI**. En el marco de lo establecido en el



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8  
R.A.M 086/19

"Reglamento de Evaluación y Aprobación de programas y/o Proyectos a ser Financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena"

**VIGESIMA CUARTA. (CONFORMIDAD).**- Las Partes expresan su absoluta y plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas y cláusulas y condiciones precedentes, en señal de lo cual suscriben el presente **CONVENIO** en 4(cuatro), ejemplares originales y para un mismo tenor y efecto legal en la ciudad de La Paz, a 18 días del mes de Enero del año dos mil diecinueve.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 9 expresa que: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley." numeral 4): **Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.**"

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 30 párrafo II establece que: "En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución **las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:**" numeral 15): "A **ser consultados mediante procedimientos apropiados**, y en particular a través de sus instituciones, **cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles**. En este marco, **se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada**, respecto a la explotación de los **recursos naturales no renovables** en el territorio que habitan."

- **Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2003/2010-R de fecha 25 de octubre:** "Ahora bien, a la luz de las normas constitucionales e internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas, que -como se tiene señalado- forman parte del bloque de constitucionalidad, de conformidad a lo establecido en el art. 410 de la CPE, se puede concluir que **la consulta previa es un deber del Estado, tanto en el nivel central, como en las entidades territoriales autónomas, que debe realizarse a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas.**

Esta **consulta debe ser realizada de buena fe** y de manera apropiada a las circunstancias en los siguientes casos: **a. Antes de adoptar o aplicar leyes o medidas que puedan afectar directamente a los pueblos indígenas** (arts. 6.1. del Convenio 169, 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 30.15 CPE); **b. Antes de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras o territorios y otros recursos** (art. 32.2. de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas); **c. Antes de autorizar o emprender cualquier programa de prospección o explotación de los recursos naturales que se encuentren en las tierras donde habitan pueblos indígenas** (arts. 15.2 del Convenio 169, 32.2. de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 30.15 y 403 de la CPE); y, **d. Antes de utilizar las tierras o territorios indígenas para actividades militares** (art. 30 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas).

La consulta referida debe ser desarrollada **con la finalidad de lograr un acuerdo con los pueblos o su consentimiento libre, previo e informado**. Ahora bien, **cabe aclarar que este consentimiento se constituye en una finalidad de la consulta, pero no un derecho en sí mismo**, salvo en las dos situaciones previstas tanto en el Convenio 169 como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: **1. Traslados de las tierras que ocupan y su reubicación** (arts. 16.2 del Convenio 169 y 10 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas); y, **2. Almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas** (art. 29 de la Declaración).

A los dos supuestos anotados, debe añadirse un tercero, que fue establecido jurisprudencialmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el **Caso del Pueblo Saramaka v. Surinam**, en el que reconoció el derecho al consentimiento cuando "(...) cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio Saramaka, el Estado tiene la obligación, no sólo de consultar a los Saramakas, sino también debe obtener el consentimiento libre, informado y previo de éstos, según sus costumbres y tradiciones. La Corte considera que la diferencia entre "consulta" y "consentimiento" en este contexto requiere de mayor análisis."

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 108 señala que: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:" numeral 1): "Conocer, **cumplir y hacer cumplir la Constitución** y las leyes."

- **Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1617/2013 de fecha 04 de octubre:** "Es bajo ese nuevo marco que, como lo entendió la SCP 0790/2012 de 20 de agosto, "...la comprensión de los derechos, deberes y garantías no puede realizarse desde la óptica del constitucionalismo liberal, sino más bien abrirse a una pluralidad de fuentes del derecho y de derechos, trascendiendo el modelo de Estado liberal y monocultural cimentado en el ciudadano individual, **entendiendo que los derechos en general, son derechos de colectividades que se ejercen individualmente, socialmente y/o colectivamente, lo cual no supone la**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9  
R.A.M 086/19

negación de los derechos y garantías individuales, pues el enfoque plurinacional permite concebir a los derechos, primero, como derechos de colectividades, luego como derechos que se ejercen individualmente, socialmente y colectivamente en cada una de las comunidades civilizatorias, luego como una necesidad de construir, de crear una comunidad de comunidades; es decir, un derecho de colectividades, un derecho que necesariamente quiebre la centralidad de una cultura sobre las otras y posibilite diálogos, espacios políticos de querrela discursiva para la generación histórica y necesaria de esta comunidad de comunidades de derechos."

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo I) señala: "Son competencias **exclusivas** de los gobiernos municipales autónomos, **en su jurisdicción**: numeral 35) **Convenios** y/o contratos **con personas** naturales o **colectivas**, públicas y **privadas** para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines."

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 403 parágrafo I señala: "Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, **que incluye el derecho** a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; **a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios**; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades."

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410 parágrafo II prescribe:

**"La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos** y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. **Constitución Política del Estado**
2. **Los tratados internacionales**
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

- **Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1357/2013 de fecha 16 de agosto:** "La declaración de Estado Constitucional de Derecho se sustenta fundamentalmente en la **necesidad de asumir que la Constitución Política del Estado se erige como la norma fundamental del país, cuya consecuencia inmediata, no es otra, que impulsar y materializar en la realidad jurídica su carácter normativo; de modo que sus efectos trasciendan la totalidad del ordenamiento jurídico, bajo la condición de prevalecer sobre las demás normas infraconstitucionales y supeditar los proceso de interpretación normativa al contenido constitucional.**

**La Constitución dejó entonces de ser aquella norma meramente programática, que sólo definió las competencias de los órganos del Estado y representó únicamente programas políticos que serían desarrollados por los órganos instituidos, para convertirse en Constitución normativa, cuyo efecto es su institución como norma suprema del ordenamiento jurídico que goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa (art. 410.II de la CPE). Por tanto, como norma jurídica plena, es posible su aplicación directa por la generalidad de operadores jurídicos en la medida en que se reúnan los presupuestos para tal fin (art. 410.I de la CPE)."**

- **Sentencia Constitucional N° 0110/2010-R de fecha 10 de mayo:** "En efecto, **el Pacto de San José de Costa Rica, como norma componente del bloque de constitucionalidad, está constituido por tres partes esenciales, estrictamente vinculadas entre sí: la primera, conformada por el preámbulo, la segunda denominada dogmática y la tercera referente a la parte orgánica. Precisamente, el Capítulo VIII de este instrumento regula a la CIDH Interamericana de Derechos Humanos, en consecuencia, siguiendo un criterio de interpretación constitucional "sistémico", debe establecerse que este órgano y por ende las decisiones que de él emanan, forman parte también de este bloque de constitucionalidad.**"
- **Sentencia CIDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador de fecha 27 de junio de 2012:** "177. La Corte ha establecido que **para garantizar la participación efectiva de los integrantes de un pueblo o comunidad indígena en los planes de desarrollo o inversión dentro de su territorio, el Estado tiene el deber de consultar, activamente y de manera informada, con dicha comunidad, según sus costumbres y tradiciones, en el marco de una comunicación constante entre las partes. Además, las consultas deben realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados y deben**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10  
R.A.M 086/19

**tener como fin llegar a un acuerdo.** Asimismo, se debe consultar con el pueblo o la comunidad, de conformidad con sus propias tradiciones, **en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad,** si éste fuera el caso. Asimismo, **el Estado debe asegurarse que los miembros del pueblo o de la comunidad tengan conocimiento de los posibles beneficios y riesgos, para que puedan evaluar si aceptan el plan de desarrollo o inversión propuesto.** Por último, la consulta debe tener en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o comunidad para la toma de decisiones. **El incumplimiento de esta obligación, o la realización de la consulta sin observar sus características esenciales, comprometen la responsabilidad internacional de los Estados.**"

Que, la Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991 ratifica el Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual en su artículo 6 numeral 1) señala: "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, **los gobiernos deberán:**" inciso a): "**consultar a los pueblos interesados,** mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, **cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.**"

Que, la Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991 ratifica el Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual en su artículo 7 numeral 1) establece: "**Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo,** en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, **dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.**"

Que, la Ley N° 3760 de 07 de noviembre de 2007 ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual en su artículo 19 dispone: "**Los Estados celebrarán consultas** y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas **antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten,** para obtener su consentimiento libre, previo e informado."

Que, la Ley N° 3760 de 07 de noviembre de 2007 ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual en su artículo 32 numeral 2) indica: "**Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto** que afecte a sus tierras o territorios **y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos** minerales, **hídricos** o de otro tipo."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, en su artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) señala: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:" numeral 7): "Aprobar o **Ratificar convenios,** de acuerdo a Ley Municipal".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en sus DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA, expresa lo siguiente: "**El Órgano Legislativo Municipal en el plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará** el Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley de Fiscalización Municipal y **la Ley de Contratos y Convenios.**"

Que, la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, en su párrafo II, artículo 5 establece que: "II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativo con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y **ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.**"

Que, Ley Municipal Autónoma N° 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su artículo 15.- (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN), señala: "**Son condiciones de los Convenios:**

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal.
2. **Deberá estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.**
3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de Disponibilidad de Recursos emitida por la Unidad correspondiente de Presupuestos."



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11  
R.A.M 086/19

Que, Ley Municipal Autónoma N° 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su artículo 19 numeral 4) dispone que: **"Asesoría Jurídica o la Comisión que corresponda determinará en el Informe Jurídico, si el proyecto de Convenio no contraviene el ordenamiento legal vigente y si no reviste algún riesgo de perjuicio legal o patrimonial posterior para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre."**

Que, en su artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA) de la Ley Autónoma Municipal N° 027/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que: "Dentro del área de su competencia la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:" inciso g): "Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativos en el marco de sus competencias."

Luego de su tratamiento la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, en el marco de sus competencias arriba a las siguientes conclusiones:

- Dentro del marco de las competencias atribuidas a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal se encuentra la referida al análisis de los Convenios referidos a la gestión institucional o administrativa, debiéndose verificar si aquel se encuentra enmarcado en la Normativa Jurídica vigente sin contravenirlo y si no implica algún riesgo de perjuicio legal o patrimonial para el G.A.M.S., y además si cumple con los requisitos de forma contenidos en la Ley Municipal Autónoma N° 024/14 de 27 de marzo de 2014.
- En base a lo referido cabe señalar que, el objeto y finalidad del Convenio (Construcción de Sistema de Microriego) sometido a análisis no es ilícito o contrario al Ordenamiento Jurídico, conforme a los fundamentos desarrollados y contrastados con el plexo normativo descritos supra, conforme se señala a continuación.
- La existencia de Acuerdo que acredita la realización de la Consulta Previa realizada con los miembros de la Comunidad Kullcu Tambo en fecha 26 de octubre del año 2018

"**ACTA DE CONSENSO DE PROYECTOS PARA FONDO DESARROLLO INDIGENA FDI**", quienes serán los futuros beneficiarios del Proyecto en cuestión, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y del Bloque de Constitucionalidad desarrolladas supra, tomando en cuenta la adopción de medidas administrativas y eventualmente legislativas que podieran afectar a la comunidad en cuestión, con lo cual se tienen por respetados y garantizados los Derechos a la Libre Determinación y Participación que tienen los miembros de la Comunidad beneficiada, así como el estricto cumplimiento de la Cláusula Décimo Tercera numeral 13.3.4 entre las obligaciones que establece para el GAMS se encuentra la de: "Garantizar que en las áreas de intervención del Programa no existan conflictos de límites, sociales, legales y de falta de consenso que pongan en riesgo la ejecución del Programa."

- Asimismo cabe referir adicionalmente que se tiene cumplido el criterio manifestado por el Relator Especial de las Naciones Unidas: **"...sugieren que se hace más hincapié en que las consultas sean negociaciones en procura de acuerdos mutuamente aceptables y se celebren antes de la adopción de las decisiones sobre las medidas propuestas, y no consultas con el carácter de mecanismos para proporcionar a los pueblos indígenas información sobre decisiones que ya se han adoptado o están en proceso de adoptarse, sin permitirles influir verdaderamente en el proceso de adopción de decisiones."** (ONU - Consejo de Derechos Humanos - Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya. Doc. ONU A/HRC/12/34, 15 de julio de 2009, párr. 46.)
- En relación a la Cláusula Quinta del Convenio donde se refiere que forman parte del mismo los siguientes documentos: Resolución Administrativa de Aprobación de Proyecto, emitida por el FDI; Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión aprobado; y Reglamento de Evaluación y aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el FDI; si bien es cierto que dicha documental es parte anexa del Convenio y que no se encuentra en los antecedentes, sin embargo no es menos cierto que existe **CERTIFICACIÓN emitida por el Director General Ejecutivo FONDO DESARROLLO INDIGENA Lic. Braulio Yucra Duarte**, la cual en lo principal, respecto a la documental extrañada, señala: **"Radican en la ciudad de La Paz en instalaciones del Fondo de Desarrollo Indígena, lugar donde se suscribió el Convenio Intergubernativo de Financiamiento, aclarando además que se extenderá una copia de los mismos a la conclusión del trámite, previa solicitud del municipio cuando se presente la Resolución de Ratificación del Convenio Intergubernativo emitida por el Órgano Legislativo en cumplimiento a normativa interna y el conducto regular del fondo de Desarrollo Indígena"**; documental emitida por la máxima autoridad del Fondo Indígena dentro de sus competencias y bajo su responsabilidad aclara y precisa que la ausencia de la documentación observada se debe a normativa y disposiciones internas de dicha institución lo cual no obsta a su existencia y a su posterior entrega luego de la Ratificación del presente Convenio.
- Asimismo; cursa Copia de **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 2122 DE 17 DE MAYO DE 2017** por la cual se acredita la designación del señor Braulio Yucra Duarte como Director General Ejecutivo del Fondo de



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12  
R.A.M 086/19

Desarrollo Indígena, misma que al ser una norma jurídica reconocida por el Ordenamiento Jurídico Nacional no merece mayor respaldo bajo el entendido de que la ley nacional no se prueba.

- El INRA mediante certificación indica que, las coordenadas proporcionadas del proyecto "Construcción Sistema de Micro Riego Comunidad Kullcu Tambo" recaen en el lecho del Rio Huata y son de dominio público, por lo que dicha certificación es clara y precisa.

Que, en Sesión Plenaria de 20 de marzo de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 023/2019, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, estableciendo la RATIFICACIÓN de la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE; luego de su tratamiento y consideración, ha determinado APROBAR la propuesta del Informe y la presente Resolución, con la incorporación del art. 4, que se refleja en la presente Resolución.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. RATIFICAR** la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA, representado legalmente por el Lic. Msc. Braulio Yucra Duarte, con Cédula de Identidad N° 3658794 expedida en el Departamento de Chuquisaca, en su condición de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial N° 21229/17 del 17 de mayo del 2017, facultado para suscribir el presente Convenio, con domicilio en la calle Belisario Salinas, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz, Zona Sopocachi N° 573 en la ciudad de La Paz y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, con Cedula de Identidad N° 1088868 expedida en el Departamento de Chuquisaca, designado mediante Acta de Audiencia de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, como Alcalde Municipal de Sucre, con domicilio en el Palacete El Guereo, Av. El Ejercito N° 152 del Municipio de Sucre. Dicho proyecto que será financiado por el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRAPARTE	MONTO	PORCENTAJE
ENTIDAD FINANCIADORA	Bs. 1.192.239,71.- ( Un millón ciento noventa y dos mil doscientos treinta y nueve con 71/100)	90.52%
ENTIDAD EJECUTORA	Bs. 124.899,43.- (Ciento veinticuatro mil ochocientos noventa y nueve con 43/100 Bolivianos)	9.48%
APORTE PROPIO	0	%
TOTAL	Bs. 1.317.139,14.- (Un millón trescientos diecisiete mil ciento treinta y nueve con 14/100 Bolivianos)	100%

**Artículo 2º EXHORTAR** al Alcalde Municipal ser responsable de hacer cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio Intergubernativo "CONSTRUCCION SISTEMA DE MICRORIEGO TECNIFICADO COMUNIDAD KULLCU TAMBO", así como manda las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otras



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13  
R.A.M 086/19

normativas relacionadas a la materia, con el objetivo de no incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecida en la cláusula Vigésima primera.

**Artículo 3º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para el cumplimiento de la presente RESOLUCION AUTONÓMICA MUNICIPAL, efectuar el control legal, administrativo y técnico, que a través de a las Secretarías y Unidades se haga un seguimiento físico, así también como supervisar y hacer el seguimiento correspondiente al cumplimiento de los alcances del presente convenio en coordinación y participación efectiva de los miembros y/o representantes de la Comunidad Kullcu Tambo.

**ARTÍCULO 4º.** Se DEJA claramente establecido que la inobservancia de requisitos técnico administrativos, financieros y legales, en el proceso, elaboración y ejecución del presente convenio, es de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutivas Municipal.

**ARTÍCULO 5º** Remitir una copia de la documentación a la Gaceta Municipal para fines de publicidad.

**ARTÍCULO 6º.** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

Abog. Omar Montalvo Gallardo  
**PRESIDENTE(a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL**



Abog. Wálter Pablo Arizaga Ruiz  
**CONCEJAL SECRETARIO(a.i.) H.C.M.**